



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 19 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; el cual se encuentra pendiente de correr traslado de documentos, según lo registrado en la audiencia de pruebas realizada el día 25 de noviembre de 2019 (*Folios 79-83 del ordinal 01 ED*)

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 20 de mayo de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-33-33-002-2018-00050-00
Demandante: Ludbin García Delgado
Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Departamento de Arauca

Providencia: Auto decide traslado de documentos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; siendo la última actuación en el Juzgado de origen, el día 25 de noviembre de 2019, al realizar la audiencia de pruebas¹.

En la referida audiencia, se decidió, que, debido a que existían pruebas documentales pendientes por recaudar, una vez concebidas por el despacho, se correría traslado de las mismas, para efecto de su conocimiento; pues bien, como ya fueron aportadas las pruebas pendientes, según se observa en el folio 109 y siguientes del ordinal 01, del expediente digital, y, posterior a esto, no existe evidencia de haberse surtido el respectivo traslado por parte del Juzgado de origen, este Despacho, por ende, obrará de conformidad.

Para efecto de lo dispuesto, su publicidad se surtirá en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, por tres (3) días, término que comenzará a surtirse atendiendo las previsiones del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Ordenar el traslado por el término de tres (3) días, a las partes y al Ministerio Público, de los documentos que obran los folios 109 y siguientes del ordinal 01 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

¹ Ver folios 79-83 del ordinal 01 ED.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Segundo: Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el traslado anterior, para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b966b0b7268ae89ef4a4fd741135ebc88111f826cb3ed280fa8db97c84e17d

Documento generado en 19/05/2022 07:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**